



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00211-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. No. 860.007.335-4

DEMANDADO: JUDITH DE LA ROSA MONTAÑO C.C. No. 22.438.100

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, informándole que la partedemandante solicita corrección de auto que libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, debido a errores involuntarios al momento de librar el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 04 de agosto del 2023, donde el apoderado de la parte demandante Dr. **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, solicita se corrija el auto de fecha 27 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago, toda vez que el mandamiento de pago librado incurrió en errores puramente aritméticos al momento de relacionar el número de identificación tributaria NIT de la entidad demandante, relacionándose “NIT No. 860.07.335-4” siendo correcto “NIT No. **860.007.335-4**”, y, al relacionar en letras el valor de los intereses corrientes, así: “...., la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y **SIE** MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.697.515,84), por los intereses corrientes desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 19 de abril de 2023”, siendo lo correcto: “, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y **SIETE** MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.697.515,84), por los intereses corrientes desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 19 de abril de 2023”, información que debe ser corregida.

Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el Despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el numeral 1º del auto de fecha 27 de junio de 2023, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral primero (1º) del auto de fecha 27 de JUNIO de 2023, por el cual se libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Arts. 422 y 468 del C.G.P) y en su lugar se ordena:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado con NIT No. 860.007.335-4 y en contra de JUDITH DE LA ROSA MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.438.100 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$35.207.794,21) correspondientes a capital del PAGARE No. 499200257131, suscrito el 30 de Julio de 2020, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.697.515,84), por los intereses corrientes desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 19 de abril de 2023, más los intereses moratorios del capital desde el 20 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 09 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 158 El Secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--